

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris. C. A. SAAYEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la REINA y el REY y su augusta Real familia han llegado ayer á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde al Real Sitio de Aranjuez...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Eduardo Gasset y Artime el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Padrón, provincia de la Coruña...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 5.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 23 del mes último la Real orden siguiente...

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que, á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería...

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales Oficiales que son del ejército...

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre...

3.º Que las incorporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que corresponda á los alumnos que, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos...

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento...

EL SUBSECRETARIO, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 423, de 16 de Enero último, consultando la inteligencia que debe darse á la Real orden de 31 de Marzo de 1858...

edad mínima: enterada S. M., y á fin de evitar toda duda en lo sucesivo que pueda dar lugar á interpretaciones desfavorables á los matriculados...

Que la primera de dichas excepciones sea válida en general para todos aquellos individuos que se hallasen en el caso que la misma expresa...

Lo que de Real orden digo á V. E. para su cumplimiento, debida circulacion en la comprension de ese departamento...

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

19 Marzo. Mandando dar de baja en la Armada al segundo Médico D. Pedro Fontana y Daries por haberse desertado de la corbeta Colon en el momento de salir para la Habana.

20 id. Id. formar presupuestos para mejorar los parques de artillería y la conservacion en ellos de las piezas y municiones de hierro.

21 id. Nombro Comandantes de la fragata Blanca y del vapor Isabel la Católica á los Capitanes de fragata D. Fernando Fernandez y Diaz y D. Eduardo Falde y Ponte.

Id. id. Id. Capitan del puerto del Ferrol al de fragata D. José María Lopez de Haro y Goñi.

Id. id. Id. Comandante de la urca Niña al Teniente de navío D. Vicente Canales y Castellón.

22 id. Desestimando instancia de Andrés Meca y Vivancos en solicitud de que se le conceda exámen para optar á la clase de tercer maestro del taller de herrería del arsenal de Cartagena...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Agosto del año próximo pasado, en la que con motivo de haber solicitado certificado de libertad por haber redimido su suerte el artillero José García Rodriguez...

Enterada S. M., y teniendo en cuenta lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 11 del actual, y de la Junta consultiva de Guerra en el suyo de 15 de Setiembre último...

1.º Que el quinto que haya redimido su suerte, aunque estuviere elegido para cuerpo, si no hubiere salido aun de la provincia á que pertenezca la caja en que tuvo ingreso...

2.º Que si el quinto hubiese salido del distrito militar, oficiará el Capitan general al del distrito en que se halle el cuerpo de aquel...

3.º Que el quinto que haya redimido su suerte, cuando se le facilite el pasaporte, con el objeto de que marche al pueblo por que ha caido soldado á esperar el certificado de libertad...

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le corresponda.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 1.º de Junio próximo pasado en que con motivo de haber dispuesto el Capitan general de Valencia que las estancias causadas en el hospital militar de Cartagena por el músico de contrata del regimiento de infantería Luchana...

Enterada S. M., y conformándose con el expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 17 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar que los músicos de contrata de los cuerpos en tiempo de guerra, y siguiendo al ejército

en operaciones militares, tienen derecho á la hospitalidad sin cargo, como la que se dá á los sargentos primeros, cuya consideracion gozan desde que se expidió el Real decreto de 30 de Diciembre de 1854...

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

15 Marzo 1861. Al Director general de Artillería.—Disponiendo que el Teniente Coronel D. Luis Foxá pase en comision del servicio á Barcelona.

Al mismo.—Destinando á la maestranza de la Coruña al maestro de montajes D. José Garcia.

Al de Administracion militar.—Resolviendo se abone todo su sueldo durante la licencia que por enfermo disfrutó el Coronel D. Francisco Navaz.

Estados mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Sargento mayor D. José Nebot y Guasp.

Al mismo.—Id. indulto por haberse casado sin licencia al Oficial segundo de secciones-archivos D. Ignacio Serrano y Oñrubia.

Alabarderos.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo el premio de constancia de 90 rs. mensuales al guardia D. José Garcia Torres.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Isabel de la Peña y Ruiz.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Javier Beirran y Galan.

Al mismo.—Id. á Doña María Rita Jimenez de Cisneros y de la Rosa.

Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Barceló y Perez.

Al mismo.—Id. á D. Domingo y D. Martin Iturriza ó Iriando.

Al mismo.—Id. á Doña Cayetana Borey y Martinez.

Al mismo.—Id. á Doña Emilia Lallave y Camurati.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores y Doña María del Rosario Doranzoro y Gomez.

Al mismo.—Id. á Doña María Antonia, Doña María de los Dolores y Doña Josefa Palacios y Leon.

Al mismo.—Id. á Doña María Esperanza y Doña María Magdalena Sarrañan y Ziguera.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Agustín Rodriguez Alvarez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don Valentin Diaz y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Tomás Javier Durango y Llanos.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gil y Horcajadas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Eusebio Lopez Cavanillas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Evaristo Labanda y Dominguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Delgado y Bernal.

Al mismo.—Id. al id. D. Salvador Marca y Pames.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Somoza y Lazcano.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Rafael Casado y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Araujo y Prádanos.

Al mismo.—Id. al id. D. José Lopo y Piñeiro.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Macias y Diaz.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Perez y Diaz.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Nicolás Romero y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Rafael Moragas y Taverner.

Infantería.

16 id. Al Director general de Infantería.—Resolviendo que los Capitanes D. José Grande y D. Gonzalo Chacon pasen al provincial de Badajoz y cazadores de Antequera.

Al mismo.—Id. el Teniente D. Luis Montero al regimiento de Galicia.

Al mismo.—Id. el id. D. Luis de Santiago á cazadores de Madrid.

Al mismo.—Id. los Capitanes D. Genaro Torres y Don Patricio Sanz al provincial de Requena y regimiento de Asturias.

Al mismo.—Concediendo vuelta á la Peninsula al Capitan D. Pedro Nuñez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Solera.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Moyano y Zazo.

Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José Pimentel y Miranda.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Alonso Villagoraz.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el premio de constancia de 15 rs. al mes á varios individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. José Pera y Roy.

Retirados.

Id. id.—Al Comandante general del cuartel de Inválidos.—Concediendo empleo de Subteniente de infantería á D. Celestino Nieto y García.

Al Director general de Infantería.—Id. el premio de constancia de 450 rs. mensuales al músico de contrata Juan Muñoz y Fernandez.

Al Capitan general de Galicia.—Disponiendo el abono de una cruz pensionada al soldado Antonio Franco y Granja.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al id. Antonio Luengo y Perez.

Al Director general de Caballería.—Id. al id. Lorenzo Garcia Sanchez.

Al mismo.—Id. al id. Lauriano Prieto Garcia.

Al Capitan general de Burgos.—Id. al id. Julian Anton Gil.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al carabnero Gregorio Paparey Espósito.

Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Pablo Guinea Aranguiz.

Al mismo.—Id. al de igual clase D. Antonio Gomez y Peña.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Gomez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. D. José Serrat Calvo y Delom.

Al mismo.—Id. al id. D. José Gonzalez Vizcaino. Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Romualdo Palacio y Gonzalez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Puncel y Marquina. Al mismo.—Id. al Capitan D. Francisco Maria Cerverg y Guevara.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Gispert y Ardanuy. Al mismo.—Id. al músico de contrata D. Francisco Fernandez Castillo.

Al mismo.—Id. al id. Juan Muñoz y Fernandez. Al mismo.—Id. al soldado Vicente Perez Villamil.

Al mismo.—Id. con uso de uniforme al Teniente Don Ramon Bocanegra y Gaona.

Al de Caballería.—Id. retiro al Teniente Coronel Don José de Trillo y Ramos.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Antonio Terrero y Perinat.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Venancio de Iurrivia y Cortes.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Luis Escudero y Peralta.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Joaquin Fernandez de Castro.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Perez Cortina.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Antonio Senespleda y Asprer.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Cayetano de Ganel y Lora.

Al de Artillería.—Id. al sargento Antonio Cotara Viñas.

Al mismo.—Id. al id. Nicolás Neira Mourino.

Al mismo.—Id. al músico mayor D. Juan Grasi y Beceali.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Carlos Luengo y Jaramillo.

Al mismo.—Id. al Coronel D. Mariano Salas y Azara.

Al Inspector de Carabineros.—Id. al sargento segundo Ramon Estevez Martinez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel Menendez y Fernandez.

Al mismo.—Id. al carabnero Salvador Castillo Godillo.

Al mismo.—Id. al sargento segundo Luis Galindo y Galindo.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Luciano Sierra Roca.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Narciso Martin Aguado.

Al mismo.—Id. con uso de uniforme al Teniente Don Juan Morales y Gutierrez.

Al Director general de Guardias civiles.—Id. retiro al guardia Lázaro Fernandez Pinuelas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Bonifacio Izquierdo Menasivas.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Cárdenas y Martini.

Al de Sanidad militar.—Id. al Médico mayor D. Felipe Truller y Boria.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante Médico D. Francisco Rovira y Valles.

Al mismo.—Id. al Médico D. Pablo Sanchez y Creus.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. al torretero Guillermo Crespi y Crespi.

Al Vicario general castrense.—Id. al Capellan D. Cirilo Alcocer e Irigoyen.

Al Director general de Infantería.—Id. licencia absoluta al Subteniente D. José Estrada y Gomez.

Al de Caballería.—Id. id. al Capitan D. Alejandro Sanchez y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Federico Blanco y Antunez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José de Murga y Mugarregui.

Al de Sanidad militar.—Id. al segundo Ayudante Don José de Bolomburu y Armendia.

Al Capitan general de Valencia.—Id. traslacion de retiro al sargento segundo Jacinto Jimenez Diaz.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitan D. Pedro Amezcaga y Gavilan.

Al de Galicia.—Negando relief en una cruz pensionada al soldado licenciado Antonio Franco y Granja.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Mandando dar de baja en la Escuela al alumno Don Narciso Marangos y Iruas.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la senecilla de Sr. Hiermenegildo á D. Manuel Costillo y Asencio.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Manjon y Gil de Atienza.

Al Director general de Artillería.—Id. á D. José Carbajal y Pizarro.

Al de Infantería.—Id. á D. Eduardo Catalan y Sofómayor.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente graduado D. Gregorio Garrido y Morcillo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Alcázar Castañeda y Perez Rañon.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. José Andreu y Porcal.

Al mismo.—Negando pension á Doña Joaquina Truyen y Reynoli.

Al mismo.—Declarando opcion al monte-pío militar á la esposa del Oficial primero de Administracion militar D. José Gomez de la Torre y Mata.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo prórroga á la Real licencia que disfruta en Madrid Doña Isabel Ibañez y Pavia.

Al Capitan general de Valencia.—Negando pension á D. Francisco Lopez.

Caballería.

18 id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Comandante D. Joaquin Sanz y Miera.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Miguel de la Torre y Leon.

Al mismo.—Id. plaza supernumeraria al Cadete Don Julian Fornes y Cabañero.

Al mismo.—Id. ingreso en veterinaria militar á D. Felipe Nicolas Sancho.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo prórroga al Subinspector Médico D. Manuel Sarratza y Bonafos.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar de la Coruña hecho en favor de D. Luis Moredo y Gomez.

Al mismo.—Id. del regimiento de infantería del Principe á D. Juan Perez y Sanchez.

Al mismo.—Id. del primer regimiento montado de artillería á D. Pedro Jimenez.

Al mismo.—Id. del hospital militar de Zaragoza á Don Victoriano Canzada.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Id. del hospital de Puerto-Rico á D. José Peña.

Al Director general de Sanidad militar.—Id. la baja en el ejército de Tetuán del practicante D. Hilario Bazan.

Al mismo.—Id. en el hospital militar de Cádiz del Médico provisionario D. Juan Morte.

Al mismo.—Confirmando empleo de primer Ayudante Médico supernumerario del ejército de Puerto-Rico al segundo Ayudante D. Antonio Pons y Codinat.

Al mismo.—Destinando al primer batallon del regimiento de infantería de Luchana al primer Ayudante Médico D. Eduardo Luis Calleja.

Al mismo.—Id. al segundo batallon del de América á D. Agustín Rosell.

Al mismo.—Id. al id. del de Aragon al segundo Ayudante Médico D. Juan Buixó.

Al mismo.—Concediendo empleos de primeros Ayudantes médicos á los segundos D. Francisco Arranz y Don Santiago Prieto.

Al mismo.—Id. honores de Médico de entrada á Don Eugenio Acero y Molaguerro.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del primer batallon del regimiento de infantería del Rey, del ejército de Cuba, al Presbítero D. Babil Gan y Vergia.

Al mismo.—Id. del regimiento Húsares de Calatrava á D. Valero Cenalvo.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Carlota Ramirez de Arellano y Angulo.

Al mismo.—Id. á Francisca Dorca y Mercader.

Al mismo.—Id. á Bárbara Terrero y Cordero.

Al mismo.—Id. á Rafaela Estepa y Cañaveras.

Al mismo.—Id. á Ramona Martinez y Martinez.

Al mismo.—Id. á José Vila y Molins.

Al mismo.—Id. á Tomás Martinez Mora.

Al mismo.—Id. á Eugenio Rodriguez Arias.

Al mismo.—Id. á Juan Bravo y Romero.

Al mismo.—Id. á Felipe Fernandez y Cuadrado.

Al mismo.—Id. á Félix Gardó y Navarro.

Al mismo.—Id. á Francisco Obelias y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Dámaso Gutierrez Alvarez.

Al mismo.—Id. á Dionisio Vizan Blanco.

Al mismo.—Id. á José Poblet y Alsina.

Al mismo.—Id. á Sebastian Fernandez Reche.

Al mismo.—Id. á Manuel Jimeno y Bonet.

Al mismo.—Id. á José Santos Torneró.

Ingenieros.

19 id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo permiso para reedificar una casa á D. José María Adebá.

Al de Granada.—Id. para construir una chimenea de hierro á D. Mateo Zauora y D. Antonio Eguinas.

tar.—Aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de varios Jefes y Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo licencia al Intendente de ejército D. Cayetano Preciado.

Monte-pío.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Fernando Usetti y Fernandez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Perez Gutierrez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del partido de Pina y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza, por D. Carlos y Doña Luisa Parandier contra D. Domingo, D. Rafael y Doña Maria Gabas, representada por su marido, sobre pago de 82.184 rs.:

Resultando que D. Pedro y D. Fermín Gabas recibieron de los hermanos Parandier varias sumas con las que compraron en Osera, pueblo de su naturaleza, diferentes fincas rústicas:

Resultando que á la muerte de D. Fermín Gabas, verificada en 1850, su hermano D. Pedro requirió á los otros dos hermanos D. Domingo y D. Rafael para que aceptasen ó dimitiesen la herencia de aquel, y que por escrituras de 18 de Marzo y 13 de Abril de 1852, hicieron formal renuncia de los derechos, créditos y acciones que tuviesen contra ella, para que en ningún tiempo se les dirigiese reclamacion alguna, bajo el concepto de herederos del mismo:

Resultando que D. Pedro Gabas renunció las obligaciones contraídas por su hermano D. Fermín con los hermanos Parandier, y declaró por medio de dos vales, su fecha 1.º de Abril de 1852, haber recibido de los mismos diferentes cantidades que se comprometió á devolver:

Resultando que, muerto intestado D. Pedro, se presentó D. Carlos Parandier en Osera y sabedor de que Don Domingo Gabas y sus hermanos se habían apoderado de los bienes satisfecho deudas y hecho otras gestiones como herederos, pidió el pago de su crédito y el reconocimiento de los documentos expresados, á lo que se negaron aquellos, alegando no conocer la letra, firma y rubrica de sus difuntos hermanos D. Pedro y D. Fermín:

Resultando que los hermanos Parandier, en vista de esa negativa, acudieron al Juzgado de primera instancia de Pina exponiendo, que D. Pedro Gabas habia recibido de ellos en distintas ocasiones, como lo probaban los antecedentes expresos, 77.776 rs. que con 4.808 á que ascendían los réditos devengados hasta el día que celebraron el juicio de conciliacion, importaban 82.184 reales, y que muerto aquel ab intestato, sus hermanos D. Domingo, D. Rafael y Doña Maria Gabas habian ejercitado actos de herederos, por lo que pidieron se les condenase al pago de dicha cantidad ó de la que apareciese ser la verdadera deuda:

Resultando que, conferido traslado á los demandados, solicitó D. Domingo se le hubiese por separado, reservándole su derecho al pago de las cantidades demandadas, y que D. Rafael y Doña Maria, que se les absolviere de la demanda, y se reservase á los Parandier su derecho, si lo tenían, para lo dedujesen en el juicio correspondiente contra los bienes pertenecientes al D. Pedro; alegando que los que este habia dejado no correspondían exclusivamente al mismo, porque su mitad pertenecía á su otro hermano D. Fermín, y por su muerte á los demandados, como sus herederos ab intestato; que la mitad de los del D. Pedro estaba sujeta al pago de la legítima de Doña Maria, la cual era preferente al crédito de los demandados, en su caso, del residuo, que no existía la obligación que se reclamaba contra los bienes del D. Pedro, y por lo tanto, no estaban obligados á satisfacerla:

Resultando que, recibido el pleito á prueba y hechas las que las partes estimaron convenientes á su propósito, dictó sentencia el Juez en 12 de Julio de 1858, que modificó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por la que pronunció en 14 de Abril de 1859, declarando responsables al pago de las cantidades demandadas únicamente los bienes, muebles y sijos, rentas y frutos de cualesquiera clase que fuesen, que D. Pedro Gabas hubiese dejado á su fallecimiento como de su legítima dominio, y condenando en su virtud á sus herederos Don Domingo, D. Rafael y Doña Maria á que, con los expresados bienes, de los que se hubiesen incautado ó su legítimo valor, hasta donde alcanzase, pagasen á D. Carlos y Doña Luisa Parandier los 82.184 rs. y réditos vencidos durante el pleito y que se vencieren hasta su efectiva solucion:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion porque á su juicio, no pudo invocarse para decidir este pleito, la observancia 12 de testamentis: «Hæres non tenetur ultra vires hereditarias etiam si non fecerit inventarium» la cual se guarda y practica siempre en Aragon, méno en el caso de dolo ó fraude por parte del heredero ó herederos; y por haberse infringido la ley 3.ª, tit. 16, Partida 7.ª, dispositiva de que habiendo dolo ó engaño en cualquiera cosa, no aproveche al que lo cometa y quede sujeto á responsabilidad, puesto que los autos están plenamente probado, que los demandados habian estado diferentes veces á la religion del juramento, y que en todos sus actos se condujeron de mala fé y con dolo para perjudicar á los recurrentes:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que fundado el presente recurso en que, existiendo dolo ó fraude por parte de los demandados, no pudo invocarse en la observancia 12 de testamentis la ejecutoria, la cual infringió, además, en sentir de los recurrentes, la ley 3.ª, tit. 16, Partida 7.ª:

Considerando que aunque se prescinda de la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal estableciendo, que ni contra los fundamentos de las sentencias ni contra las leyes, con más ó ménos oportunidad citadas en ellos, se dá el recurso de casacion, para que en todo caso, el dolo alegado por los recurrentes pudiera producir las consecuencias que pretenden, sería indispensable la prueba legal de su existencia, con arreglo á los principios de estricta justicia y á lo terminantemente prescrito en la misma ley, para el caso de que el recurso al consignado el artículo que se cita, que el que lo recibiese sus herederos, pueden demandar enmienda del:

Considerando que ni esa prueba se ha interpuesto ni invocóse tampoco, como infringida, disposicion alguna legal respecto á la apreciacion de los hechos en que se ha intentado fundar el dolo ó fraude cometido por los hermanos Gabas:

Considerando, por tanto, que la sentencia de que se trata no ha infringido la ley 3.ª, tit. 16, Partida 7.ª, única alegada en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente, interpuesto por D. Carlos Estanislao y Doña Luisa Parandier, á quienes condenamos en las costas, y mandamos se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando para ello las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echazuri.—Jonquin de Palma y Vinas.—Pedro Gomez de Hermea.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Zurzuravy.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 21 de Marzo de 1864.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Vicente Carol, como padre y legítimo administrador de Camilo Carol y Sanjeron, con D. Agustín Gali, D. Francisco Masabeu y Don Jaime Ferrer sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que en 29 de Mayo de 1811 Antonio Sempere y Albert y Catalina Mir y Rivas otorgaron escritura de capitulaciones matrimoniales, registrada en la Contaduría de Hipotecas del partido el año de 1821, en la que el Antonio prometió heredar á las hijas varones, y en su defecto á las hijas de aquel matrimonio, por el orden regular de primogenitura, con los vinculos, sustituciones y gravámenes que quisiera ponerles, disponiendo, para el caso de morir sin hacer testamento ó sin nombrar heredero que sucediese en sus bienes el primer hijo varón; muerto este sin hijos, ó que no llegasen á la edad de testar, el segundo, y así sucesivamente los demás hijos é hijas guardando orden de primogenitura:

Resultando que en 10 de Noviembre de 1827 otorgó testamento Antonio Sempere y Albert, que se ha regis-

trado en el oficio de hipotecas hallándose este pleito en segunda instancia, en el que nombró usufructuaria de sus bienes á su mujer Catalina Sempere, é instituyó por heredero en primer lugar á su primogénito Antonio, y para el caso de no querer ó morir sin hijos, á con tales que no llegasen á la edad de testar, á su hijo segundo Ramon, y en igual forma á las hijas por orden de primogenitura, siempre con las condiciones mencionadas respecto al Antonio:

Resultando que habiendo muerto el testador dejando seis hijos, que lo fueron Antonio, Ramon, Domingo, Cayetana, Ana y Teresa, el primogénito, en 4.º de Marzo de 1842, dió en enticéus á D. Agustín Gali una pieza de tierra con dos algarbes que poseía como heredero de su padre en el pueblo de Castellar, con condicion de que habia de pagar anualmente 45 libras de pension, que con posterioridad le enajenó tambien para que disfrutase en lo sucesivo la tierra libre de aquella:

Resultando que fallecido sin sucesion Antonio Sempere, su hermano Ramon, instituido heredero en segundo lugar, vendió á D. Jaime Ferrer el derecho de percibir de Mariano Mir y Rivas las 60 libras catalanas que pagaba anualmente por el censo de 2.000 de capital, aprobando la venta en nombre de su hermano Domingo Sempere, según el oficio de hipotecas, el cual conferido al efecto, acordando que si llegase á verificarse la sustitucion dispuesta por su padre en favor del Domingo, no impugnaria este el contrato con ningún motivo, prestando igualmente y en los mismos términos el consentimiento sus hermanas con licencia de sus respectivos maridos Vicente Carol y Antonio Terra:

Resultando que el mismo Ramon Sempere vendió á carta de gracia en 3 de Febrero á Jaime Ferrer el censo de 500 libras con pension anual de 15 que pagaba Juan Vendral, venta aprobada por sus dos hermanas en la misma forma que la anterior:

Resultando que fallecido Ramon Sempere en 27 de Septiembre de 1852, habiendo premuerto su hermano menor Domingo, ámbos sin sucesion, recayó la herencia en la primogénita Cayetana, que murió en 3 de Octubre de 1852, dejando por hijo á Camilo Carol, de edad de seis años, y que en 18 de Noviembre de 1856 entabló demanda en representacion de este su padre Vicente Carol, en la que exponiendo que con arreglo al testamento de Don Antonio Sempere, fallecidos sus tres hijos varones, se habia purificado el fideicomiso á favor de la hija mayor Cayetana Sempere, y por muerte de esta, de su hijo impúber Camilo Carol; y por no habiendo sido los en primer lugar llamados, herederos libres, no habian podido enajenar los bienes de la herencia mientras no se realizase la condicion de tener hijos que llegasen á la edad de testar, la cual no habia tenido efecto por haber muerto solteros, pidió que declarándose haberse purificado en Camilo Carol Sempere el fideicomiso ó sustitucion ordenada en su testamento por D. Antonio Sempere y Albert, se condenase á D. Agustín Gali, D. Jerónimo Masabeu y D. Jaime Ferrer á dimitir las fincas y censos expresados con abono de los frutos percibidos y podido percibir desde el día en que habia fallecido el último poseedor y se habia abierto la sucesion á favor del impúber con las costas, daños y perjuicios:

Resultando que Jaime Ferrer impugnó la demanda, fundado en que el testamento referido no estaba registrado en el oficio de hipotecas, defraudando así la sucesion por la toma de razon de las capitulaciones matrimoniales; porque no era el fideicomiso preventivamente fundado en ellas el que servia de base á la accion propuesta; en que no se justificaba la circunstancia de haber premuerto todas las personas llamadas en orden preferente, ni se reunian en el demandante las circunstancias de que dependia el llamamiento y en que se podia renunciar á prevención total ó parcialmente el derecho que hubiera de atribuirse al fideicomiso, ó sentir las enajenaciones de los bienes, por lo que no habia para sí y sus herederos el derecho de impugnar las enajenaciones hechas por el fideicomitido:

Resultando que los demandados Gali y Masabeu impugnaron la demanda en iguales términos, oponiendo además el primero la excepcion que se desprendia del pacto enticéus y de la eviccion por la cuarta trebellánica y derechos de legitima á que estaban obligados los bienes fideicomitados:

Resultando que practicada prueba por una y otra parte, el Juez de primera instancia, que confirmó la sentencia, fundó en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 4 de Abril de 1859, por la que se absolvió de la demanda á D. Jaime Ferrer, D. Agustín Gali y D. Jerónimo Masabeu:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el demandante recurso de casacion, alegó que se habian infringido primero, los principios fundamentales del derecho de que los pactos deben guardarse, y que la voluntad del testador es ley inviolable para todos sus herederos, según la ley 120 del Digesto De verborum significacione; segundo, la regla 3.ª del Digesto De regulis juris que dice: Nemo plus juris ad alium transferre potest quam ipse habet; tercero, la regla de derecho de que á nadie debe traer provecho su dolo y mala fé, puesto que los demandados sabian la procedencia de las fincas que compraron; cuarto, los principios de equidad natural, porque hacia sufrir al menor la consecuencia de una omision acaso fraudulenta, que no habia estado en su mano evitar; quinto, la circular de 20 de Mayo de 1853 que habia exceptuado de la formalidad del registro de las omisiones en línea recta; sexto, la ley 10, tit. 4.º, Partida 6.ª; sétimo, la opinion sustentada por los autores prácticos del Principado, relativamente al llamamiento de los hijos que se decian puestos en condicion; octavo, la doctrina legal vigente en materia de pruebas; y noveno, el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse hecho el pronunciamiento correspondiente respecto á si se habia ó no purificado á favor del demandante el fideicomiso, como se pretendió en la demanda, y ha sido objeto de discusion en el pleito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermea:

Considerando que otorgado por Antonio Sempere y Albert el testamento de 10 de Noviembre de 1827, de él y no de la escritura anterior de capitulaciones matrimoniales trae origen el fideicomiso familiar que ha dado causa á este litigio, no pudiendo ya invocar el demandante para los fines que pretende la disposicion preventiva consignada en dicha escritura:

Considerando que no habiéndose registrado oportunamente el testamento en el oficio de hipotecas, carecia al interponerse la demanda del requisito indispensable para reivindicar bienes en virtud de un gravamen que no consta legalmente constituido:

Considerando que la toma de razon de este testamento, hecha cuando el pleito se hallaba en segunda instancia, está fuera de las prescripciones de la ley 3.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion, á la que deben arreglarse todos los instrumentos posteriores á la misma, según repetidas decisiones de este Supremo Tribunal, para el efecto de perseguir los bienes gravados, sin que pueda debilitar en nada este precepto y requisito esencial la suposicion de que los adquiridos hubiesen consentido en que los bienes correspondieran á un fideicomiso, y de consiguiente carece de aplicacion la regla de derecho alegada de que el dolo y mala fé á nadie deben aprovechar:

Considerando que la circular de 20 de Mayo de 1853, invocada en el recurso, por su diferente carácter y objeto no ha podido modificar, ni mucho ménos derogar lo establecido en la recordada ley:

Considerando que la prueba testifical practicada sobre la identidad de Antonio y Ramon Sempere y Rivas que se suponen fallecidos bajo las condiciones precisas para que la sustitucion fideicomisaria llegase al impúber Camilo, ha sido apreciada por la Sala sentenciadora en uso de sus facultades con arreglo al art. 217 de la ley de Enjuiciamiento, sin que contra esta apreciacion se cite ley como infringida, ni basta la vaga alegacion de haberlo sido la doctrina legal vigente en materia de pruebas:

Considerando que la sentencia que absolvió al demandado no puede ofrecer motivo de casacion por falta de conformidad con la demanda ó por defecto de decisión, porque bajo esa fórmula quedan definitivamente resueltas todas las cuestiones que han sido objeto de discusion en el litigio, y que por lo mismo no ha sido infringido el art. 62 de la ley de Enjuiciamiento alegado:

Considerando, por último, que por las razones expuestas en los precedentes fundamentos no tienen aplicacion la ley de Partida ni las del Digesto invocadas en el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Vicente Carol, en la representacion indicada, y le condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndole los autos con la certificación correspondiente á la Real Audiencia de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando para ello las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Miguel Ortiz de Zuñiga.—Pedro Gomez de Hermea.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Zurzuravy.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—Juan de Dios Rubio.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Febrero del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN, DESTINADO Á HOMBRES INCURABLES. Existentes en 31 de Enero... 227 Admitidos en Febrero... 41 Total... 238 Han fallecido... 41 Han salido á su instancia y con licencia temporal... 4 15

HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDIDAS É INCURABLES. Existentes en 31 de Enero... 207 Admitidas en Febrero... 6 Total... 213 Han fallecido... 6 Han salido por haberse curado y á su instancia... 6

CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS. Existentes en 31 de Enero... 142 Admitidos en Febrero... 1 Total... 143 Han fallecido... 1 Han salido por haberse curado y á instancia de sus familias... 1 2

HOSPITAL DE LA PRINCESA. Existentes en 31 de Enero... 223 Admitidos en Febrero... 228 Total... 437 Han fallecido... 20 Han salido curados y con altas voluntarias... 191 211

REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA. Existentes en 31 de Enero... 47 Admitidas en Febrero... 2 Total... 47 Han fallecido... 47

HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS. Existencia en 31 de Enero... 74 Admitidos en Febrero... 2 Total... 76 Han fallecido... 76 Han salido por haberse curado y á su instancia... 76

CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellon. Existencia en 31 de Enero... 28.930,45 De la Tesoreria central para los establecimientos de la Junta... 159.365 Total... 498.295,45

CANTIDADES DISTRIBUIDAS. Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen... 25.506,03 Idem al de Jesus Nazareno... 24.300,26 Idem á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés... 28.587,90 Idem al hospital de la Princesa... 60.516,82 Idem al Real Colegio refugio de Valencia... 4.182 Idem al de Desamparados á cargo en Madrid de la Excmo. Sra. Vizcondesa de Jorbalán... 8.332 Idem al hospital del Rey en Toledo... 13.450 Total... 154.874,04

RESUMEN. Importa lo recibido... 498.295,45 Idem lo distribuido... 154.874,04 Existencia en 28 de Febrero... 43.424,41

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Secretario, Contador accidental, Diego de Flores.—El Oficial principal Interventor, Bonifacio Cáncer Melgar.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Antonio Maria Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Zaragoza á Canfranc, cuyo presupuesto es de 65.907 rs. 12 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedan lo las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Zaragoza á Canfranc, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de tres casillas de peones camineros en la carretera de Valcorra á Calatayud, cuyo presupuesto es de 67.666 rs. 12 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.200 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Valcorra á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Madrid á la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto es de rs. vn. 407.832,20.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.400 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de cinco casillas de peones camineros correspondientes á la carretera de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterías.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—Ilañas.

Junta de la Deuda pública.

Desde el martes 26 del actual de diez á dos del día se verificará en la Tesorería de este establecimiento la entrega de los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior, que se han emitido en equivalencia de los antiguos de la misma renta presentados á renovar con carteras números 4.512 á 4.655, importantes en junto realzavellon 44.495.000; debiendo advertir que entre ellas se hallan comprendidas las de presentacion en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias que á

(Fecha y firma del proponente.)

continuacion se expresan, señaladas con los números siguientes de dichas dependencias:

- Números 4 á 27 Guipuzcoca. 35 á 39 Sevilla. 1 y 2 Salamanca. 17 á 24 Segovia. 17 á 24 Santander. 5 á 10 Palencia. 6 á 9 Logroño. 4 de Lugo. 45 á 20 Málaga. 5 á 8 Córdoba.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Presidente de la Junta, P. S., Alvarez Quiñones.

Administracion del Correo central.

Desde el día de mañana, y durante la permanencia de SS. MM. en Aranjuez, se establece la expedicion extraordinaria del parte entre esta corte y aquel Real Sitio, partiendo de esta Administracion á las diez de su mañana. La correspondencia deberá depositarse en los buzones de la misma hasta las nueve y cuarenta y cinco minutos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Administrador, Eugenio Moreno Lopez.

Audiencia territorial de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes anterior, se saca á pública subasta por el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, las obras de reparacion y mejora que se han de practicar en el edificio de esta Audiencia con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresan y á los planos, detalles y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este superior Tribunal.

Pliego de condiciones á que, además de las generales que marca la ley para las obras públicas, deberán sujetarse los licitadores en general, y en particular los empresarios de las obras de reparacion y mejora que han de practicarse en el edificio de la Audiencia de Barcelona.

1.º El que quiera hacer postura para las indicadas obras deberá verificarlo en pliego cerrado firmado por sí ó por quien legítimamente le represente, que deberá entregarse en la Secretaría dentro del plazo fijado en los anuncios.

2.º No se admitirá pliego alguno sin que el interesado deposite previamente en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 5.000 rs., debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite, cuyo depósito se devolverá á los licitadores á cuyo favor no se adjudiquen las obras.

3.º El término para la presentacion de los pliegos cerrados, se abrirán los presentados ante el Excmo. Sr. Regente, quien, siendo las proposiciones admisibles, adjudicará el remate al más beneficioso posterior. Si resultaren proposiciones iguales, se abrirá nueva postura solo entre los que se hallaren en este caso.

4.º El remate no tendrá cumplido efecto hasta haber obtenido la aprobacion de la Superintendencia.

5.º Adjudicado el remate, se otorgará la correspondiente escritura pública de lo que entregará el empresario una copia al Excmo. Sr. Regente.

6.º Se entregará al empresario copia de los planos, presupuesto y condiciones firmadas por el Arquitecto Director, y al acusar el recibo,

ficia y el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su...

Los sujetos en quienes por virtud del concurso proveyeramos...

Admitidos tambien en este concurso a los que hallándose...

Y para que llegue a conocimiento de todos, mandamos...

CURATOS VACANTES. Término. Besteiros, San Pedro y unidas.

Primer ascenso. Lugo, Santiago y unida.—Sárria, San Salvador y unida.

Entrada. Alemparte, Santa María.—Ambas-vías, Santa Eulalia.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

una máquina de imprimir, su autor Cosme Garcia, de Madrid, hecha de hierro...

D. Vicente Nuñez Cortés, Abogado, Juez de paz ó interino de primera instancia...

Hago saber que por providencia de 4 del actual se declaró en quiebra...

Y para que llegue a noticia de todos se hace notorio por este anuncio.

Dado en Hellín a 13 de Marzo de 1861.—Vicente Nuñez Cortés.—Por su mandado, José Baeza.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia...

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual...

Y para el remate de este contrato, se señaló la hora de la subasta...

Capitania general del departamento de Marina de Cartagena.

totalidad; y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra...

Leida despues de la minuta, se declaró conforme con lo acordado...

Ocupando a continuacion la tribuna el Sr. Secretario Sevilla, leyó el dictamen...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Duque de Veragua): Ruego a los Sres. Senadores...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 23 de Marzo de 1861.

Se abrió a las tres, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. ALBUERNE: El Congreso tiene conocimiento de las repetidas excitaciones dirigidas al Gobierno...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

El Sr. NAVARRO (D. Alonso): Yo soy Presidente de una de esas comisiones...

El Sr. ALBUERNE: Estoy de acuerdo con mi amigo el Sr. Ballesteros...

de categoría, y que las Diputaciones no pueden ser suspendidas ni disueltas...

Dijo anteayer que S. S. no debía haber presentado el proyecto tal como lo ha presentado...

«El Rey puede suspender las Diputaciones por 60 dias» dice la comision.

«Concedemos nosotros al Rey la facultad de suspender las Diputaciones provinciales?»

«Pero qué cortapisa se pone al Gobierno en caso de disolucion? El Gobierno no admite el tener que dar cuenta a las Cortes ni tampoco que se pasen siempre los motivos al Tribunal.»

«¿Qué se defiende en las Constituyentes por hombres tan ilustrados como los Sres. Gomez de la Serna y Luzuriaga?»

«Yo recuerdo, señores, que se disolvió en cierta ocasion una Diputación, y sus individuos vinieron a las Cortes.»

«El Gobierno disuelve una Diputación; el pueblo la quiere elegir y no puede; aquellos ciudadanos tienen que pasar por la amargura de no poder representar a su provincia cuando han ocurrido en la desgracia del Ministro de la Gobernación.»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

«¿Al señor, que hebe militado con nosotros en otro tiempo? Antes querias, con el Sr. Luzuriaga y el señor la Serna, que las Diputaciones fuesen juzgadas por el Tribunal Supremo?»

la falta de la Diputación? Vengamos a un arreglo: yo lo que quiero es que esa multitud de personas influyentes que pueden ser Diputados provinciales sepan que en caso de disolucion...

«Si queremos el prestigio de la Diputación, no debemos entregarla maniatada a las iras de un Ministro en un momento de mal humor, como es de creer que algun día le estará S. S. o el que le suceda.»

«Concluyo rogando al Congreso me dispense por haberle cansado, prolongando esta discusion enojosa. Debo agradecer que acaban de decirme que en lo que he manifestado acerca de llevar al Tribunal los motivos de la disolucion, ó dar cuenta a las Cortes, he expresado tambien sus ideas.»

«El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No habia pensado tomar la palabra en este asunto; pero S. S. ha personalizado tanto la cuestion con el Ministro de la Gobernación, que daría muestra de una insensibilidad extraordinaria si no respondiese a las flores que me ha dirigido.»

«Yo tengo gran confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

«Yo tengo la confianza en los principios que me han guiado al presentar estos proyectos, y hasta tal punto, que si se discutiese entre amigos sin que se supiera quien decidia las cuestiones de la ley, estoy por decir que cediera al Sr. Madoz su redaccion.»

bierno no quiere, es casi imposible que se puedan traer aquí las cuestiones a una discusión amplia, toda vez que no le queda al Diputado más medio que hacer una proposición, y una proposición no exige más que un discurso.

Por lo demás, si tan raro ha de ser el caso en que se ha de poder disolver una Diputación provincial, ¿por qué le ponéis en la ley? Si puede suceder, ¿por qué no consignáis la garantía? Si no es este el sitio de marcar qué Tribunal se sujetan las Diputaciones, ¿por qué decir que los Gobernadores serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia?

Yo espero que el Congreso, penetrado de mis razones, se servirá tomar la enmienda en consideración.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada por 100 votos contra 21 en esta forma:

Señores que dijeron no: Carballo.—Goicoerrotea (D. Roman).—Posada Herrera.—Riestra.—Escarbarr.—Cánovas.—Monares.—Ferreira Caamaño.—Navasquez.—Frau.—Fuentes (D. Juan José).—Pérez.—Suarez Inclán.—Manjón.—Rancés.—Caro y Cárdenas.—Maqueo.—González (D. Ambrósio).—Vida.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Cañá.—Díaz.—Vázquez.—Mena Zorrilla.—Sierra Pambely.—Armada.—Sañot (D. Manuel).—Gual.—Pison.—Sancho.—Arteaga.—Aurioses.—Uzáiz.—Neira.—Patiño.—Conde de Patilla.—Pozo.—Bernar.—Albuern.—Escudero.—Pardo Montenegro.—Gaitan.—Conde de Lérica.—Perez de los Cobos.—Marquez (D. Anastasio).—Valdés (D. Salvador).—Pancho.—Soria Santa Cruz.—Ganga.—Marqués de Montevirgen.—Abades.—Camacho.—Santillan.—Lopez Dominguez.—Rivero Cidreque.—Ulloa.—Sandoval.—Ramirez.—Franco.—Gonzalez Serrano.—Marqués de Albranca.—Bistrada.—Sanchez Milla.—Razon.—Reza.—Ullagui (D. Manuel).—Pinzon.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Vizconde de la Armeria.—Uria.—Vizconde de Espasantes.—Rivero (D. J. Vicente).—Menendez Moran.—Alvarado.—Bonafós.—Farrás.—Marqués de Rio-Cavado.—Barbaldillo.—Falcon.—Baldasano.—Moret.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Zorrilla (D. Miguel).—Marqués de la Torre.—Saavedra.—Gonzalez Alonso.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Cuenca.—Laurca.—Casado (D. Anselmo).—Zorrilla (D. Ramon).—Alvarez Bugallal.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Marqués de Pidal.—Osorio.—Valdés Mon.—Ardanz.—Santona.—Sr. Vicepresidente Duque de Villahermosa.

Total 100. Señores que dijeron sí: Aguirre.—Fargas.—Rodriguez Leal.—Ruiz Zorrilla.—Madoz.—Ribo.—Perez Zamora.—Ballesteros (D. Mariano).—Garrido.—Maranges.—Montesino.—Cardero.—Gonzalez de la Vega.—Peris y Valero.—Figuerola.—Rivero (D. Nicolás).—Vera.—Olzogaga.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Sagasta.

Total 21. En seguida se aprobó sin discusión el art. 53, y se anunció que la ley pasaría á la comisión de corrección de estilo.

Peticiones.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre la señalada con el núm. 107, que dice así: «Doña Encargada Cabrera y Ejojut, huérfana de Doña Maria de las Angustias y de D. Miguel, Juez de primera instancia que fué de Santa Coloma de Farnés, asesinado por la facción en 1822, solicita se termine el expediente formado á consecuencia de una proposición suscrita por el Sr. Corradi, y tomada en consideración en 1834, en la que se pedía se otorgase á la referida Doña Maria de las Angustias Ejojut todo el sueldo que disfrutaba su marido; ó cuando así no se estime, que se la señale una pensión que compense las pérdidas y sacrificios que su padre hizo en aquella época.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

En seguida, dijo El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, no estando en el salón el Sr. Sagasta que se había propuesto decir algunas palabras sobre esta petición, voy á hacerlo yo, no para oponerme al dictamen de la comisión que no podría ser otro, sino únicamente para recomendar al Gobierno de S. M. una familia desgraciada, cuyo jefe fué asesinado por la facción á consecuencia de haber condenado como juez á unos latro-facciosos y cuyo último descendiente está en la mayor miseria.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está dispuesto en este caso, como en todos aquellos en que cree que hay justicia, á presentar un proyecto de ley proponiendo esta pensión, si como es de esperar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no se halla presente, no tiene alguna razón en contrario.

El Sr. SAGASTA: Señores, el Sr. Calvo ha manifestado ya las razones de justicia que asisten á esta petición: yo voy á añadir únicamente que esto no grava el presupuesto con ninguna nueva cantidad, porque hasta el fallecimiento de la viuda del Juez, accedió hace poco, disfrutaba una pensión esta señora, y otra su hija, y podían vivir; pero hoy, que esta última ha quedado reducida solamente á su pensión, y se halla ciega y enferma, la es imposible subsistir si su pensión no se aumenta la un tanto.

Leído de nuevo el dictamen, fué aprobado. Se leyó el núm. 108, que dice así: «D. Eusebio Calzada, portero nombrado por el Gobernador militar de Ciudad-Rodrigo para reconocer la fortaleza llamada de la Concepcion y tasar los materiales extraídos de la misma por varios particulares, solicita se le satisfagan por quien corresponda los derechos que en aquella operación tiene devengados, y es de que se sobreescriba la causa que en averiguación de dichos hechos formó aquella Autoridad militar, se entienda sin perjuicio de las costas.

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de la Guerra.» En seguida, dijo El Sr. CALVO ASENSIO: Señores, doy las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la resolución que ha tomado en el negocio de la causa á que se refiere esta petición, y sobre el cual he algunas indicaciones el otro día. Hoy me levanto á pedir que vea si es posible librar á los pueblos de las costas del proceso, porque de otro modo se les va á imponer una carga tan pesada, que se puede decir que va á arruinarlos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No puedo contestar á S. S. otra cosa sino que pasará con recomendación el expediente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Sin más discusión se aprobó el dictamen, y se suspendió la discusión.

El Sr. BELDA: Señores, al principio de la sesión ha excitado un Sr. Diputado á las comisiones que contienen en casos de reelección para que emitiesen pronto su dictamen. Como individuo de una de estas comisiones debo manifestar que respecto del caso del Sr. Gasset y Artime, la comisión no puede dar dictamen, porque dicho señor ha renunciado su cargo.

De paso, y ya que estoy de pie, recordaré al Gobierno que se sirva mandar las listas de los Sres. Diputados que han obtenido gracias, porque según veo, ha olvidado la ley de casos de reelección que previene que se ha de dar cuenta de los nombramientos en el término de los ocho días. Yo sé que hay algún Sr. Diputado, que habiendo obtenido gracia, sigue tomando parte en las votaciones por no haberse dado cuenta de su nombramiento y si el Gobierno no piensa traer esas listas, revélame su nombre.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: S. S. hará muy bien en decir ese nombre que ignoran los dos Ministros que están presentes, y que solo pueden decir á S. S. que ni por el Ministerio de la Guerra ni por el de la Gobernación se ha hecho ningún nombramiento en favor de ningún Sr. Diputado.

El Sr. ALBUERNE: El Sr. Belda se ha referido á las palabras que yo pronuncié excitando á las comisiones que entendían en casos de reelección, y que en nada se dirigen á la que forma parte S. S., puesto que el señor Gasset y Artime ha hecho lo que debía renunciando el cargo de Diputado. Pero S. S. por lo visto tenía otro objeto, y pudiera haberse limitado á él.

El Sr. BELDA: Yo extraño mucho que el Sr. Albuerne me venga á decir á mí á lo que debo limitarme, y tengo que decir á S. S., que, dentro del reglamento, manifestaré aquí cuanto tenga por conveniente, mucho más si es para sincerarme de un cargo que más ó ménos gravemente pudiera pesar sobre mí.

Respecto á los Sres. Ministros, no sé si en sus departamentos habrá ó no algún Sr. Diputado que haya recibido gracias; sé, sí, que hay alguno que la ha recibido sin darse cuenta al Congreso; y si dentro de pocos días no se da cuenta de eso, publicaré el nombre del Diputado y el del Ministro que no cumple con la ley.

Se abrió cuenta al Congreso de que los Sres. Aguirre de Tejada, Latorre (D. Luis) y Baron de Cortés se adherían á la mayoría en la última votación nominal.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión aprobando el acta de Tolosa, y admitiendo como Diputado al Sr. Altuna.

Se leyó y anunció que se imprimiría, repartiría y señalara día para su discusión el dictamen sobre el ferro-carriil de Granollers á San Juan de las Abadesas. El Sr. Ugarte se reservó el derecho de presentar un voto particular.

El Congreso acordó no reunirse en sesión hasta el miércoles 3 de Abril.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para la primera sesión: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión. Erañ las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun anuncia la Gaceta austriaca, el Emperador Francisco José ha manifestado á los personajes húngaros, enviados á Viena para celebrar una conferencia, que respetará los amplios derechos de la nación, pero no consentirá el menor atentado que se dirija á los privativos de la Corona.

La Dieta se reunirá primero en Buda y posteriormente en Pesh, debiendo verificarse la coronación en la iglesia de Buda.

Con referencia á noticias de Berlín, parecia inminente la retirada del Ministerio Hohenzollern, encargándose el Conde Arnim-Boitzenbourg de la formación del nuevo Gabinete. Varios candidatos se indicaban para las diferentes carteras, designándose á M. de Schleinitz para el cargo de Ministro de la Casa del Rey, reemplazándole en el de Negocios extranjeros el Conde de Bismark-Schoenhausen.

El Gobierno bávaro había invitado para el 20, segun dice la Gaceta de Augsburgo, los Estados ribereños del Mein con el objeto de celebrar una conferencia en Munich para obtener la abolición, ó por lo ménos una gran rebaja, en los derechos de los peajes del Mein. Baden, los Estados de Hesse y Francfort estarán representados en dicha conferencia.

Baviera, que ha tomado la iniciativa en ese asunto, ha abolido hace tiempo los peajes en sus dominios. En vista de los resultados de la reciente conferencia celebrada en Carlsruhe, relativa á la disminución de los peajes del Rhin, es de esperar que la celebrada el 20 los tenga tambien favorables.

Un despacho telegráfico expedido el 19 en San Petersburgo anuncia que á fin de proceder de una manera uniforme á llevar á cabo la emancipación de los siervos, se ha constituido una comisión presidida por el Gran Duque Constantino.

El manifiesto del Emperador había producido impresión favorable en San Petersburgo y en Moscú.

La Gaceta de Agram publica una correspondencia de Sarajevo, fecha 12, con noticias alarmantes referentes á Mostar. La insurrección de los rajás había estallado en el territorio de la Herzegovina, habiendo penetrado en él muchos montenegrinos y ocurrido diferentes encuentros, en los cuales llevaron la peor parte los turcos. Las poblaciones otomanas de la frontera del Montenegro fueron incendiadas y arrebatados los trasportes de provisiones de los turcos. Las tropas regulares habían abandonado el teatro de la guerra, y se trataba de llevar á cabo un alistamiento de 7.000 hachi-bouzoucks.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las dos y cuarto de la tarde salió el Palacio, para trasladarse al Sitio de Aranjuez, la Real familia. La comitiva ha recorrido, por entre las tropas que la hacían los honores de ordenanza y un numeroso pueblo, las calles Mayor, de San Jerónimo y el Prado, hasta el templo de Atocha, donde SS. MM. hicieron oración. Del templo se fueron al foro-carril, y á las tres comieron Real sus augustos hijos con el aya de SS. AA., el señor Ministro de Gracia y Justicia, el Gobernador civil de Madrid y los Jefes de Palacio. El Ministerio ha despedido á los Reyes en la estación del ferrocarril.

Mañana se verificará en la Real Academia Española la recepción del Sr. D. Severo Catalina, el cual leerá su discurso de entrada y le contestará el Ilmo. Sr. Don Tomás Rodriguez Rubi.

A las ocho y media de la mañana de ayer tuvo lugar en la iglesia del monasterio de las Salesas una solemne fiesta, en la que recibieron la comunión pascal el Director, Profesores, seminaristas y niños de las escuelas prácticas, superiores y elemental de la Escuela normal central de primera enseñanza del reino. Los niños de la Escuela superior cantaron con bastante aplomo para su corta edad una nueva composición de su maestro de música Sr. Aliaga. Celebró la misa el Sr. D. Sebastian Fernandez, digno capellan y profesor de religión de la Central, y ha predicado los fervorosos D. Juan Sanchez, segundo capellan del monasterio. Esta festividad, establecida hace cinco años por el Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos, Director de la Central, se ha celebrado este año con gran solemnidad, y se ha entendido que las siguientes comuniones trimestrales se verificarán en el bonito y decoroso oratorio público que el Sr. Castellanos, con las licencias necesarias, ha hecho en la Central, el cual deba abrirse en breve al culto público y para todos los actos religiosos de la escuela y de las clases de las escuelas dominicales de señoras y de las de adultos de San Vicente de Paul, establecidas en el mismo local.

La Autoridad, celosa siempre en proporcionar al público la comodidad posible, ha dispuesto que se reúnen por las tardes, como ya se ha principiado á practicar, todos los paseos y las principales calles de Madrid.

ALICANTE 22 de Marzo.—Segun estaba anunciado, á las doce día de ayer tuvo efecto el primer ensayo de la prueba oficial del aparato de limpia de nuestro puerto, al que asistieron el Sr. Gobernador civil de la provincia, Consejeros provinciales, Cabildo eclesiástico, Ayuntamiento, Director y Catedráticos del Instituto, Jefes de Hacienda y varios militares, empleados y funcionarios públicos.

El resultado del ensayo fué completamente satisfactorio. Mañana tendrá efecto el segundo, terminado el cual daremos cuenta circunstanciada al público del éxito obtenido definitivamente en ambos. (El Comercio.)

CIUDAD-REAL 22 de Marzo.—La instalación del Hospicio de esta provincia se ha verificado el día 19 del corriente mes, segun estaba anunciado. A las once de la mañana comenzó en la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol la solemne función religiosa, hallándose Sr. D. Vicario Magstad de manifiesto el Sr. Vicario eclesiástico, Asistiendo á la función expresada los niños de ambos sexos acogidos en el Hospicio, todas las corporaciones provinciales, el ilustre Ayuntamiento de la capital, el Juzgado de primera instancia, los empleados públicos, los Jefes y Oficiales de la guarnición, presidiendo el acto el Sr. Gobernador de la provincia. Un extraordinario concurso llenaba las espaciosas naves del templo.

Terminada la función á la una de la tarde, salieron todos en orden procesional y con dirección al Hospicio, situado en el ex-convento de San Francisco, llevando los acogidos en andas una preciosa efigie del Patriarca San José, escogido por patrono de aquel establecimiento.

En la capilla del Hospicio se cantó un solemne Te Deum; y pasando luego todos los circunstantes á la Sala Rectoral, leyó el Secretario de esta corporación una memoria, en la cual aprecia recapitulado todo lo concerniente á la fundación del Hospicio, á su organización y humanitarios fines. Acto continuo el Sr. D. Enrique de Cisneros, Gobernador-Presidente de esta Junta, pronunció el siguiente discurso: «Señores: Al salir del templo, hace pocos instantes, abstraído en la contemplación de este acto misericordioso, y de las solemnes ceremonias con que el culto católico ha revestido y consagrado nuestra benéfica obra, turbó de improviso mis pensamientos el ruido de una locomotora que se aproximaba sin duda á la estación del ferrocarril, situada á espaldas de ese ruinoso muro.

Imaginé que podría coincidir con nuestra marcha procesional la llegada de un tren que, desde las orquestas viajeras, de esa red de caminos de hierro, condujese viajeros, los cuales, impulsados por la curiosidad que inspira siempre una antigua y noble ciudad nunca vista, y guiados por los misterios ecos de las músicas que nos acompañaban, era natural que saliesen á nuestro encuentro.

De nosotros, que singular concepto formarían de qué extraño, formando únicamente del testimonio de sus ojos: ¿Quiénes son, dirían, esos niños conducidos con tanto amor, con tanta veneración y tan inusitada pompa por un séquito brillante y numeroso? ¿Qué familia privilegiada es esta á quien una población entera acompaña desde el templo hasta el palacio, engrosando su vista con respetuosos homenajes, halagando sus oídos con músicas armoniosas? ¿Y qué palacio es ese donde habitan? ¿Qué niños llevan? ¿Cuál es el escudo que campea sobre su portada, y cuál el lema ó blason de ese escudo? Nosotros entónces, con ingenua expresión les respondimos: Este niño, verdadero verdaderamente grande y santísimo, llamamos Casa de Misericordia.

¿Queis descubrir los orgullosos cuarteles del escudo que ostenta en su portada? ¿Poca ciencia heráldica habéis menester! Solo contienen un desnudo leño, una cruz.

¿Queis aprender la arrogante empresa escrita por bajo de ese trofeo? Lee: «ama á tu prójimo como á tí mismo. No dice más.

¿Reguntareis ahora el apellido de esta nobilísima familia. No la tiene; son huérfanos sin nombre. ¡Entran despavoridas las diosas del ser! ¡Hijos infelices fuera de padres mil veces más desventurados! ¡Hijos adoptivos son hoy de la provincia donde abrieron sus ojos á la luz del día. El brazo de la Administración pública los ha recogido por las solitarias calles, por los campos desiertos, por las lóbregas manebrias; y ha reunido aquí todas esas criaturas para trasformarlas en pudoras doncellas, virtuosas madres de familia, honradas y laboriosas artesanas, bravos defensores de su patria.

Componen, por último, el séquito de esos niños las Autoridades de las Españas, denodados Jefes y Oficiales del ejército español, las más ilustres corporaciones del país, el pueblo todo de Ciudad-Real. ¡Y en verdad, señores, creo que ninguno de nosotros cambiaría por las más insignes honras que recibimos hoy al vernos con-

vertidos en comitiva y escolta de huérfanos desamparados, en cortesanos de la indigencia! El Hospicio provincial está creado, comprendiendo en su instituto el asilo de mendicancia, el refugio de niños huérfanos y las casas de maternidad y expositos. A la Reina, en primer lugar, á la magnánima Isabel, que cuenta, no ya los días, sino las horas de su reinado por el número de beneficios que dispensa á los menesterosos, al ilustrado Gobierno de S. M., á la digna Diputación de esta provincia y á su celosa Junta de beneficencia, corresponde la gloria de esta empresa.

No se crea, sin embargo, que todo está terminado, y que podemos recoger desde hoy los frutos de esta piadosa institución. La extinción de la mendicancia es obra lenta; el departamento de maternidad no dará todos los resultados apetecidos hasta que el hábito consiga vencer ciertas dificultades; los talleres y almacenes no pueden ser reproductivos desde el primer día. Bástenos por ahora haber reunido en este recinto tantos elementos de instrucción, de orden y trabajo.

Solo carecemos de un auxilio, pero eficaz y poderosísimo, para dar cima á nuestra obra. Nosotros sabemos levantar edificios, fundar establecimientos de beneficencia, dotarlos de generosidad y espléndidamente; pero enjugar las lágrimas, pero dulcificar los padecimientos, pero alegrar y embellecer la vida, ese es un don que nosotros no poseemos, ese es un don que el Cielo ha concedido á la otra mitad hermosa del género humano. Reúnanse espontáneamente las principales damas de Ciudad Real; constituyan una Junta inspectora, protectora de este Hospicio, y derramen sobre los acogidos en él una minúscula parte de los más de los tesoros de ternura que encierran los corazones de madres, hijas y esposas. Nosotros ser lo rogamos.

Que no se pierda la memoria de este día, tal es mi último deseo. ¡Que no se borre fácilmente la honda impresión que ha causado en el ánimo de todos la sencillez al par que solemne inauguración de esta casa de misericordia! Conservarla debe la provincia como una rica joya y guardarla como un talisman prodigioso; porque, señores, los pueblos que sostienen estos establecimientos de beneficencia, donde se alimenta, se instruye y se moraliza á los pobres, poseen un firme baluarte, en cuyos muros se estrella el oleaje socialista, y levantan piadosamente un para-raios de la justicia divina.

Señores, en nombre de S. M. la Reina, instalo y declaro abierto este Hospicio provincial.

Pasaron luego los concurrentes á visitar las escuelas, talleres, dormitorios, enfermerías y demás oficinas del establecimiento, bajando por último al refectorio, donde las señoras, los vocales de esta Junta y otras muchas personas sirvieron por sus manos á los niños huérfanos una abundante y selecta comida, que concluyó á las cuatro de la tarde. (Boletín oficial.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 27 del corriente mes á la una de la tarde tendrá lugar en esta Intendencia y en la Administración del Real Sitio de San Ildefonso, la doble subasta por pujas á la llana del arrendamiento por dos años de los pastos de la dehesa de la Sauca, tasados en 14.500 rs. anuales ó sean 29.000 rs. vn. por todo el tiempo que dure el contrato.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Palacio 13 de Marzo de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de los estatutos, ha acordado que la junta general de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar en el domicilio de la Compañía (estación de Atocha) á las doce del día 26 de Mayo próximo.

Con arreglo á lo que establece el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que forman el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán depositar en Madrid en la Caja de la Compañía, ó en París en la de los Sres. de Rothschild hermanos, un mes antes de la reunion, las acciones que les dé el derecho de asistencia.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que conste el día y hora en que hayan verificado el depósito en una de las Cajas mencionadas.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 23 de Marzo de 1861.—El Director general, Prompt de Madrid. 1566-2

REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañía y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 27 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 2.

Tiene derecho de asistencia á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones por el día 14 de dicho mes en la caja de la Sociedad en Madrid, en la del Crédito mobiliario en París ó en la oficina de registro en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos conforme á lo que previene el citado artículo 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que hará antes del día 12 en las referidas oficinas de una carta-poderé arreglada al formulario que por las mismas se les facilitará debiendo certificar los respectivos secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No será admitida ninguna carta-poderé que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 12 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general para que por la misma se les pague de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 20 de Marzo de 1861.—El Oficial primero encargado de la Secretaría general, Auguste Bussiere. 1525-2

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—ALCALÁ, 37, principal.

No habiéndose reunido en el día de hoy el número suficiente de acciones para constituir la junta general anunciada, la Dirección ha acordado convocarla por segunda vez para el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde, debiendo surtir los efectos que se desprenden del art. 43 de los estatutos, cuyo tenor es el siguiente: «Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada es preciso que por lo ménos concurren la representación de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más, y la de las tres cuartas partes del capital emitido en igual forma para la de las extraordinarias.

Si no se renuncia el número respectivamente suficiente, se hará así constar en el acta que los gusten asistir en efecto; y la Dirección en su vista volverá á convocarla, y se celebrará el día que nuevamente se señale; debiendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que asistan.

En la convocatoria para esta junta se insertará textualmente este artículo.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas para que los que gusten asistir se sirvan pasar á recoger las indispensables papeletas de entrada que se facilitarán por esta Secretaría hasta la víspera de la junta todos los días no festivos, de once á tres. Madrid 17 de Marzo de 1861.—El Secretario, Aurelio Rico. 1543-1

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL CONSUELO.—Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 27 del corriente, á la una y media de la noche, en la Carrera de San Jerónimo, núm. 40, cuarto segundo.

Lo que se hace saber por medio del presente á todos los señores accionistas, sin perjuicio de la citación á domicilio.

Madrid 21 de Marzo de 1861.—El Secretario Contador, José Eckert. 1539-1

DESCRIPCION DEL REINO DE GRANADA BAJO LA dominación de los Naseritas, sacada de los autores árabes, y seguida del texto inédito de Mohammed Ebn Al-Jathribi, por D. Francisco Javier Simónet.

El libro que con este título sale á luz tiene por objeto dar á conocer uno de los reinos más florecientes que fundaron los árabes en nuestra Península.

Por él podrá formarse idea del estado que en población, prosperidad y cultura alcanzaron en la época árabe las importantes provincias que aun conservan el nombre de reino de Granada, y se podrá apreciar mejor la gloria que conquistó la nacionalidad árabe cristiana de España durante algunos siglos, y terminando allí venturosamente la magnífica epopeya empezada en Covadonga.

Esta obra forma un elegante tomo en 8.º mayor, de mucha lectura, impreso con gran corrección, hermosos tipos y excelente papel. Su precio, encuadernado con una portada de color, es el de 30 rs. vn.

En las provincias se harán los pedidos por medio de carta dirigida al administrador de la Descripción del reino de Granada, calle de la Cruz, núm. 14, entrestado de la derecha, acompañando á su favor el libranza de 32 rs. vn., y se remitirá el libro por el correo franco de porte. —6

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y ALICANTE.—Habiendo acordado esta compañía contratar el suministro del aceite que la misma necesita durante los meses de Abril á Setiembre inclusive del corriente año, procederá á la subasta de dicho suministro el 3 del próximo Abril á las cuatro de la tarde.

Las personas que quieran interesarse en ella deberán formular sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la dirección de la compañía, estación de Atocha.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se recibirán desde las cuatro á las cuatro y media de la tarde del mencionado día, debiendo venir acompañadas de nuestras cartas de crédito del resguardo de un depósito de 10.000 rs. en el banco de España. Estos depósitos se admitirán en dicha caja solamente hasta las tres de la tarde del día de la subasta.

El remate tendrá lugar en la estación indicada ante una comisión del Consejo de administración y el Sr. Director general de la compañía.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas.

Se declarará por el señor presidente cuál sea el mejor postor, quedando al arbitrio del Consejo el admitir ó no su proposición dentro de los cuatro días siguientes al de la subasta.

Los depósitos serán devueltos inmediatamente despues de la adjudicación á los proponentes que no resultasen adjudicatarios.

Madrid 24 de Marzo de 1861.—El Director general, Prompt de Madrid. 1566-2

Modelo de proposicion. Entero del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del . . . para el suministro del aceite que la compañía de los ferro-carriils de Madrid á Zaragoza y Alicante pueda necesitar en los meses de Abril á Setiembre inclusive del corriente año, como asimismo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección de la misma compañía, me comprometo á entregar las cantidades de dicho artículo que por su administración de almacenes me sean pedidas, al precio de . . . rs. . . . cents. . . . cada arroba puesta en el almaceñ de Alcazar, y conforme en un todo con las muestras que acompaño.

Madrid . . . de . . . de 1861. (Firma y domicilio del proponente.)

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuación de la Colección de decretos, edición oficial.) Se ha publicado el tomo 84 de dicha obra, correspondiente al segundo semestre del año de 1860, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, considerando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripción es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, por las suscripciones en Madrid, satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripción de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. —5

SANTO DEL DIA.

San Agapito, Obispo, y el beato José Maria Tomasi, confesor.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhagen, Greenwich, Leipzig.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 m., 9 m., 12 m., 3 t., 6 t., 9 t.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE MARZO DE 1861.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DÍA.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura máxima al sol. Values: 18°, 18,7; 16,4, 20,4.

EVAPORACION EN 24 HORAS.

Table with columns: Evaporación en 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 5,6 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Bar